



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-210-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de abril del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-001-03-2017**, derivado de la revisión de Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones, contenidas en los Informes de Auditorías predecesoras hasta el año dos mil diecisiete. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones, derivadas de los informes de auditoría de la Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna; **b)** Informar del avance de la implementación y cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, así como identificar las causas de posibles incumplimientos en la implementación de las recomendaciones, si los hubiere, y **c)** Identificar a los servidores responsables de los incumplimientos a las recomendaciones de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que: De un total de treinta y cuatro (34) recomendaciones derivadas de Informes de Auditoría emitidas por la Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de dicha Entidad, se implementó una (1) de las recomendaciones, y treinta y tres (33) no han sido implementadas, para un grado de cumplimiento de dos punto noventa y cuatro por ciento (2.94%), lo cual debe de considerarse insatisfactorio. En ese sentido, éste Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación que la Entidad haga caso omiso a la implementación de dichas recomendaciones de auditoría, cuando las mismas se realizaron con el fin de mejorar sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, siendo esto un deber que tiene la Máxima Autoridad, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-210-18

Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-001-03-2017**, derivado de la revisión de Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones, contenidas en los Informes de Auditorías predecesoras hasta el año dos mil diecisiete; y **II)** Por las recomendaciones de auditoría no implementadas, se ordena al Titular del **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal**, para que en el plazo perentorio de siete (7) días, justifique a éste Consejo Superior de la Contraloría General de la República, las razones por las cuales no han implementado las recomendaciones de auditorías, so pena de Responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del Debido Proceso. Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Uno (1,081) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior